

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número **45-2015** iniciado mediante **Memorándum No. DL-118-2015**, proveniente de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, informando que el Señor **Carlos Manuel Quezada Lobo**, Jefe del Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, a través del **Oficio DDV-065-2015**, de fecha nueve de abril del dos mil quince, denuncia que se instalaron postes de concreto para líneas de transmisión de Energía Eléctrica, en la carretera CA-4 que va desde Santa Rosa de Copán hasta Cucuyagua en el Departamento de Copan.

**CONSIDERANDO (01):** Que mediante providencia de fecha nueve de junio del año dos mil quince, esta Secretaría de Estado de OFICIO inicia el procedimiento de ley que en derecho corresponde y tiene por recibido el **Memorándum No. DL-118-2015**, proveniente de la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado. Asimismo, ordenó librar los Oficios correspondientes a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a fin de que rindiera Informe sobre la ejecución de la obra que se está realizando en la carretera CA-4 que va desde Santa Rosa de Copán hasta Cucuyagua. (Folio 06).

**CONSIDERANDO (02):** Que mediante providencia de fecha treinta (30) de julio del 2015, se dan por vistos los Oficios: 1) DGC No. 1169-2015 emitido por la Dirección General de Carreteras de esta Secretaría de Estado, de fecha 29 de abril del año 2015, el cual establece: "...esta Dirección General de Carreteras, de acuerdo al Informe emitido por los Técnicos del Departamento de Derecho de Vía, y en atención a su Nota A.L. 428-2015 de fecha 21 de abril del presente año, autoriza el tendido de la línea primaria de 34.5 kv, en el derecho de vía como parte de las obras de expansión del Sistema de la ENEE, que servirá principalmente para alimentar a la Mina San Andrés (Aura Minerals). Dicha línea comienza en SANTA ROSA de Copan y termina en el sector de la Unión, en donde empalma con la línea existente para continuar su ruta hacia la Mina San Andrés en la servidumbre ya existente para la postería actual de ENEE. Durante la inspección se encontraron algunos puntos dentro de los 6 metros del eje central de la carretera, siendo estos puntos imposibles de reubicar por el momento, debido a problemas con limites de propiedad, libramientos con obstáculo en altura (cerros), o estado de carretera (tramos con derrumbes o terreno inestable), etc. En caso de que haya reconstrucción de la carretera, se debe agregar como parte de las obras de reconstrucción, la reubicación de la postería existente de acuerdo a las ampliaciones de hombro y cunetas necesarias". 2) Oficio GG-411, de fecha 29 de junio del 2015, emitido por el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva, el cual literalmente dice: "En respuesta a su Oficio SG-0487-2015, adjunto copia del oficio DGC No. 1169-2015 dirigido al Abogado Alfredo Cruz Lanza, Asesor Legal ENEE, por el Ingeniero Walter Maldonado, Director General de Carreteras, mediante el cual autorizó el tendido de la línea primaria de 34.5 kv como parte de las obras de expansión del Sistema de la ENEE

que servirá para alimentar a la Mina de San Andrés, mismo que ese explica por sí solo”. Se da por cumplimentado lo que ordena la providencia de fecha 9 de junio del 2015 que obra a folio seis del expediente, y ordena remitir las diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, a efecto que emitiera el Dictamen Legal correspondiente (Folios 14).

**CONSIDERANDO (03):** Que mediante providencia de fecha veinte de agosto del año dos mil quince se dio por visto el Pronunciamiento DL-026-2015 emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, en fecha 10 de agosto del año 2015, el cual establece: “Previo a la emisión de un pronunciamiento formal que constituya el Dictamen que se requiere, conforme a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuando este haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados; este órgano de Apoyo Institucional en servicios legales, es del parecer, de que se amplíe la Providencia de fecha 9 de Junio de 2015, en el sentido de que se ordene la Citación al Representante Legal de la denunciada ENERCOM, por el órgano competente, para que se apersonen en las presentes Diligencias con sus documentos y antecedentes del caso en su Defensa, practicada por la Secretaría General, en tal sentido ninguna actuación material que limite derecho de los particulares, podrá iniciarse sin que previamente haya sido adoptada y legalmente comunicada la decisión que le sirva de fundamento...” Por tanto, de Oficio se procedió a modificar la providencia de fecha nueve de junio de dos mil quince que corre agregada a folio seis del expediente de mérito, en el sentido de Ordenar librar Oficio a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que esta a su vez lo remitiera a la Oficina Regional de la ENEE ubicada en la Ciudad de Santa Rosa de Copán, a fin de que informara sobre la ejecución de la obra que se realiza en la carretera CA-4 que va desde Santa Rosa de Copán hasta Cucuyagua; y Citar y emplazar en legal y debida forma al Representante Legal de la empresa ENERCOM, a efecto de que se apersona en esta sede Administrativa para pronunciarse sobre la instalación de postes que se realiza en la carretera CA-4 que va desde Santa Rosa de Copán hasta Cucuyagua. (Folio18).

**CONSIDERANDO (04):** Que corre agregado a Folio 24, el escrito titulado: SE DA CUMPLIMIENTO A CITACION Y EMPLAZAMIENTO, presentado por la Abogada Odalis Patricia Jácome Barrientos, en fecha 16 de marzo del 2016 y mediante providencia de fecha 6 de abril del 2016, esta Secretaría de Estado ordena Requerir a la Abogada Odalis Patricia Jácome Barrientos para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a presentar el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad mercantil denominada “Energía y Comunicaciones, S. de R.L. (ENERCOM)” (Folio24 – 30).

**CONSIDERANDO (05):** Que corre agregado a folio 33 el escrito titulado: SE DA CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA, presentado por la Abogada Odalis Patricia Jacome Barrientos, en fecha 26 de abril del 2016 y mediante providencia de fecha 13 de mayo del 2016 se tiene por cumplimentado lo requerido en la providencia de fecha 6 de abril del 2016 y se tiene por personada a la Abogada Odalis Patricia Jácome Barrientos en las presentes diligencias. Asimismo, esta Secretaría de Estado Ordenó

remitir las diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado para que emitiera su opinión (folio 43).

**CONSIDERANDO (06):** Que mediante Opinión de la Dirección Legal DL-11-2016, emitido por el Director Legal de esta Secretaría de Estado, en fecha 02 de junio del 2016, se manifiesta lo siguiente: "...el asunto de que se trata, refiere a un Proyecto de Gobierno, como parte de las obras de expansión del Sistema de la **ENEE**, que comprende **al tendido de las líneas primarias de 34.5 kv**, en el derecho de vía, que servirá principalmente para alimentar a la Mina San Andrés (Aura Minerals), dicha línea comienza en Santa Rosa de Copán y termina en el sector de La Unión, en donde empalma con la línea existente para continuar su ruta hacia la Mina San Andrés en la servidumbre ya existente para la **postería** actual de **ENEE**, cuyo alcance, a la fecha, ya debe haberse ejecutado y que ha sido Autorizado por la Dirección General de Carreteras, dependiente de esta Secretaría de Estado y como tal, constituye el Órgano de Apoyo Técnico de la misma en lo relativo al campo de las funciones que le compete, **por lo que esta Dirección Legal**, en aras de asegurar la gestión administrativa de las autoridades de turno en interés público y de los particulares del caso, con la certeza y seguridad que se ha seguido el debido procedimiento con sujeción a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación, conforme a lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley General de la Administración Pública, **es de la Opinión** que se emita un acto administrativo por esta Secretaría de Estado como el ente competente, mediante una Resolución que Autoriza dicha Obra, sobre la base de lo determinado por sus órganos técnicos competentes, hechos, documentos, tales como planos y demás actuaciones que consten en el Expediente y agotado un procedimiento conforme a ley." (Folios 47 y 48).

#### **POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente la Denuncia presentada por el Señor **Carlos Manuel Quezada Lobo**, en su condición de Jefe del Departamento de Derecho de Vía, dependiente de la Dirección General de Carreteras, según **Oficio DDV-065-2015**, de fecha nueve de abril del dos mil quince, denuncia formulada en contra de la Sociedad Mercantil denominada "**ENERGÍA Y COMUNICACIONES, S. DE R.L. (ENERCOM)**", por la instalación de postes de concreto para líneas de transmisión de Energía Eléctrica de la Mina de San Andrés, colocados en el hombro de la carretera CA-4 que va desde Santa Rosa de Copán hasta Cucuyagua, en el Departamento de Copán, debido a que obra en el Expediente, el Oficio DGC

No.1169-2015, mediante el cual la Dirección General de Carreteras autorizó el tendido de líneas de transmisión en el derecho de vía, que sirve para alimentar de energía a la Mina de San Andrés en la carretera CA-4 que va desde Santa Rosa de Copán hasta Cucuyagua, en el Departamento de Copán.- Se Ordena dejar sin valor y efecto la presente denuncia por improcedente. **Y MANDA:** Notificar de la presente Resolución a la **ABOGADA ODALIS PATRICIA JÁCOME BARRIENTOS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **“ENERGÍA Y COMUNICACIONES, S. DE R.L. (ENERCOM)”**, con el apercibimiento que de no interponer Recurso alguno contra esta Resolución, esta adquirirá el carácter de firme.- **NOTIFIQUESE.**

**ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS**  
**SUB-SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

**ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**